

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que modifica la Ley General de
Telecomunicaciones en lo relativo a concesiones
de radio difusión sonora.

BOLETÍN Nº 5.980-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y
Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la
Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado un
Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

- - - - -

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta
iniciativa legal asistieron los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi y
Juan Pablo Letelier.

Durante la discusión de este proyecto de ley
vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de
Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar; del Ministro
Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo; del
Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello y de la Asesora
Legislativa del Subsecretario, señora Vitalia Puga.

- - - - -

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en
virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento
del Honorable Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general
este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

- - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Perfeccionar el régimen legal de asignación y otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, haciendo más expedito el procedimiento de concesiones, a través de la simplificación del mismo, especialmente en los casos en que se trate de renovación de una concesión afectada por un procedimiento sancionador; determinar en la ley la zona de servicio máxima en la renovación de una concesión y eliminar la exigencia del proyecto financiero.

FUNDAMENTOS

El Mensaje que dio origen a este proyecto de ley señala que se contemplan un conjunto de modificaciones a la Ley General de Telecomunicaciones, aplicables a las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, que tienen por objetivo perfeccionar el sistema de otorgamiento de tales concesiones.

Se busca, por una parte, hacerlo más simple y expedito, particularmente en los casos en que se desarrolle un concurso para renovar una concesión vigente. Por la otra, se pretende evitar las distorsiones que se pueden producir en tales concursos, cuando la concesión que se ha solicitado renovar, se encuentra coetáneamente sometida a un procedimiento sancionador pendiente, en virtud de una infracción que según la ley acarrea o puede generar la sanción de caducidad de la concesión.

La Ley General de Telecomunicaciones establece que en los concursos públicos para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora, ésta se asigna al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio, reconociéndose un derecho preferente al actual concesionario que concurre para renovar su concesión, siempre que iguale la mejor propuesta técnica. En el evento de no existir un postulante con derecho preferente, la igualdad de condiciones técnicas entre los postulantes se dirime finalmente mediante una licitación entre éstos, asignándose la concesión al postulante que efectúe la mayor oferta económica.

En el esquema de la ley, entonces, se distingue claramente la situación de un concurso público en el cual existe y se hace valer un derecho preferente, a favor de su actual titular, para la renovación de una concesión existente, pero próxima a expirar por el transcurso de su período de vigencia, de aquella otra situación en que en el concurso no se verifica esta situación y los postulantes presentan sus proyectos sin preferencia y sometidos a la instancia de competencia técnica o eventualmente económica, según hemos visto.

La modificación que se propone efectuar a la Ley General de Telecomunicaciones, permitirá que se reflejen y atiendan mejor ciertas consecuencias que se derivan de esta distinción.

Junto a ello, se pretende alivianar alguna de las cargas que impone actualmente el proceso concursal, para que haciéndolo menos gravoso, se favorezca el más amplio acceso posible a esta actividad y, por ende, al ejercicio de libertades públicas inherentes al sistema democrático.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

En la actualidad, la ley exige para postular a obtener una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción, participar en un concurso público. El postulante, junto con la solicitud, debe adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

Dicha exigencia se ha transformado en una carga formal y burocrática, por cuanto, carece de influencia en la evaluación de los concursantes. Asimismo, su exigencia implica una intervención estatal respecto de la ponderación financiera de esta actividad, cuestión que, en principio, compete exclusivamente a quienes la emprenden.

Contenido del proyecto.

1.- Renovación.

En primer lugar, el proyecto regula aspectos materiales y procedimentales propios del hecho de la preexistencia y continuidad de una concesión de radiodifusión sonora, en el caso de los concursos públicos en que uno de los participantes postule, con derecho preferente, a renovar la concesión original.

En esta materia, el proyecto establece con rango legal la vinculación entre la zona de servicio máxima de la concesión a otorgar en el concurso respectivo, con la zona de servicio de la concesión preexistente, cuyo vencimiento generó el llamado a dicho concurso.

Asimismo, la iniciativa da cuenta del hecho que, en el caso de un concurso de renovación, carece de justificación la exigencia de replicar en un nuevo proyecto técnico, el contenido del que sustentó en su momento el otorgamiento de la concesión original; y que, en consecuencia, al actual concesionario debiese bastarle con ratificar las especificaciones del proyecto técnico preexistente, cuidando en todo caso, de no generar con ello

una asimetría injustificada entre el actual concesionario y los nuevos postulantes.

2.- Concursante con procedimiento infraccional pendiente.

En segundo lugar, el proyecto regula el evento de que el actual concesionario en concurso para renovar su concesión, esté sometido a un procedimiento infraccional que pueda llevar a la caducidad de la misma.

El actual texto de la ley, no regula expresamente el efecto que la incoación de un procedimiento de cargos, regulado por su artículo 36°A, puede causar en el procedimiento administrativo de renovación de una concesión, cuando la sanción probable del primero sea la caducidad de tal concesión.

Esta situación, incorpora un factor de incertidumbre respecto del devenir del concurso, en relación con la participación y derechos del actual concesionario; y también respecto de la permanencia en el tiempo de una concesión que haya sido renovada, aún pendiente de resolver su situación sancionatoria.

Atendidas dichas circunstancias, la iniciativa que se somete a discusión parlamentaria propone establecer y regular en detalle un efecto suspensivo del procedimiento infraccional pendiente respecto del llamado a concurso público en caso de renovación de concesión, estableciendo al mismo tiempo un término breve y urgente para que se resuelva dicho procedimiento infraccional, para evitar que éste signifique que se prolongue inconvenientemente la vigencia de la concesión afectada.

3.- Elimina exigencia de proyecto financiero.

Actualmente, la ley exige que la solicitud para participar en el concurso, de cualquier postulante, deba adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

Dicha exigencia se ha transformado en una carga formal y burocrática, ya que carece de influencia en la evaluación de los concursantes. Asimismo, su exigencia implica una intervención estatal respecto de la ponderación financiera de una actividad, cuestión que, en principio, compete exclusivamente a quienes la emprendan.

2.- ANTECEDENTES JURÍDICOS.

La iniciativa legal en informe se relaciona con la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

El proyecto de ley modifica los artículos 13, 13 A, 13 C y 36 de esta ley.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que a través de cuatro numerales modifica los artículos 13, 13 A, 13 C y 36 A, de la Ley General de Telecomunicaciones.

Su **número 1)** modifica el **artículo 13** mediante tres letras.

La **letra A)** agrega en su inciso tercero, en punto seguido, la siguiente oración: “No obstante, si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36 A, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, N° 4, el llamado a concurso se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.”.

La **letra B)** intercala como inciso cuarto nuevo, el siguiente pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“A partir de ese momento, se procederá según el inciso precedente. En el caso que a la fecha de expiración del período de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:

- a) Hasta la declaración de caducidad, o
- b) Hasta que se resuelva definitivamente la solicitud de renovación respectiva, pero sólo en favor del concesionario que haya efectuado oportunamente, conforme con el período primitivo de vigencia, la solicitud a que se refiere el inciso primero del artículo 9° bis, o
- c) Hasta que haya expirado el plazo para presentarse al concurso público convocado, sin que el concesionario que se encuentre en el caso contemplado en el número precedente efectúe tal presentación.”.

La **letra C)** agrega el siguiente inciso final:

“En el concurso público llamado en virtud del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, se fijará como zona de servicio máxima la de la concesión a renovar, salvo que el concesionario demuestre fundadamente la factibilidad de una zona mayor, presentando la solicitud correspondiente con una anticipación de a lo menos 270 días respecto de la fecha de dicho vencimiento.”.

Su **número 2)**, modifica el **artículo 13 A**, en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la siguiente oración: “La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

“El proyecto técnico aludido en el inciso precedente no será exigible al actual titular de una concesión que postule en el concurso público para renovarla. En este caso, bastará con adjuntar a la solicitud un anexo que contenga la declaración explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, si procediere. Con todo, la Subsecretaría pondrá, desde el día siguiente hábil al llamado a concurso público respectivo, tales antecedentes en su sitio web institucional, a fin de que cualquier interesado pueda emplearlos como base para la confección de su proyecto técnico.”.

Su **número 3)** agrega en el inciso final del **artículo 13 C**, a continuación de su actual punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“No se entenderá aplicable lo dispuesto en los incisos final del artículo 13 y segundo del artículo 13 A.”.

Su **número 4)** intercala el siguiente inciso tercero nuevo en el **artículo 36 A**, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto:

“En el caso previsto en el inciso tercero del artículo 13, el Ministro deberá resolver con la máxima celeridad y en todo caso,

dentro del plazo máximo de 15 días desde que el procedimiento quede en estado de resolverse, salvo que se haya hecho constar en autos el hecho de haberse certificado la extinción de la concesión respectiva, de conformidad con el artículo 23.”.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, el **Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello**, reiteró los planteamientos que dieron fundamento a este proyecto de ley, señalando que la iniciativa legal en estudio, tiene por finalidad hacer más expedito el proceso de renovación de las concesiones radiales en los casos en que se desarrolle un concurso para renovar una concesión vigente. En la actualidad, se ha iniciado el proceso de renovación de más de 300 concesiones radiales, grandes, pequeñas y medianas, de FM y AM.

Esta iniciativa legal no modifica las condiciones de renovación de las concesiones radiales, como tampoco considera la posibilidad de que algún concesionario pierda la concesión que ostenta. Las concesiones radiales han sido renovadas por ley en dos ocasiones, extendiéndose los plazos y el Ejecutivo no está de acuerdo en perseverar en dicha modalidad.

Para las concesiones radiales vigentes, que tienen un proceso de cargos, que pueden derivar en la caducidad de la concesión, se establece que dicha concesión no se renovará hasta que se resuelva la caducidad. Hay procedimientos infraccionales que pueden derivar en la caducidad, de este modo. Se puede presentar la situación de una concesión radial vigente, que entre al proceso de renovación, teniendo procedimientos de cargos infraccionales, se renueva la concesión y de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República no habría posibilidad de caducar la concesión, es decir, se le vuelve a otorgar a pesar de las faltas que haya enfrentado.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que debe existir un plazo para la resolución de esos procedimientos infraccionales, puesto que de otro modo, será una forma de mantenerle la concesión al empresario que la detenta. Con lo cual lo que debería ser un cargo para el concesionario, en la práctica, pasa a ser una ventaja, puesto que mediante la imposición de multas reiteradas, que después se dejan sin efecto, el concesionario podría mantener vigente su concesión, por lo que debería establecerse un plazo máximo para que la autoridad resuelva.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, precisó que el procedimiento establecido en la normativa legal no es infinito, sólo se refiere a aquellas sanciones establecidas antes

del término de vigencia de la concesión, que tienen una posibilidad de caducidad. Se trata de cargos presentados y que está en fase de fallo, cuya dictación, corresponde al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a los términos que establece el procedimiento administrativo para estos casos, que son 60 días.

En estos casos, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones actúa como tribunal aplicando un procedimiento expedito. En el Ministerio no hay resoluciones pendientes en esta materia.

En el caso de las radios de mínima cobertura, hay procedimientos infraccionales cuya sanción queda sin efecto por la renovación de la concesión.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó que en muchas ocasiones los Ministros de Estado no resuelven dentro de los plazos legales.

En seguida, el señor Subsecretario continuó explicando que el procedimiento establecido en la ley para la renovación de las concesiones favorece a las radios pequeñas y medianas, toda vez que la ley establece un derecho preferente para aquellas concesiones que postulan a la renovación que determina que basta con reiterar la zona de servicio en el concurso de renovación para adjudicarse el derecho preferente y la única causal por la cual pueden perder la concesión es por la comisión de un error administrativo en la presentación de los documentos o porque no lo realice dentro del plazo legal establecido.

La iniciativa legal en estudio propone eliminar la exigencia que los concesionarios radiales tengan que presentar un proyecto técnico en detalle, suscrito por un ingeniero, cuyo costo es alto para las radios pequeñas y medianas, que enfrentan el proceso de renovación.

Desde el punto de vista administrativo, el proceso de renovación de las concesiones funciona en forma adecuada, el problema se presenta en los costos en que deben incurrir las radios pequeñas y medianas para los estudios respectivos y presentarlos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo que no tiene ningún sentido desde la perspectiva del bien que se pretende resguardar que es el desarrollo de la actividad.

Además, señaló que el proyecto de ley, en estudio, elimina la exigencia de presentación de un proyecto financiero. La ley vigente exige que el interesado presente un proyecto financiero que, en la práctica, ninguna autoridad revisa y que tampoco es un aporte para el desarrollo de la radiodifusión.

Finalmente, expresó que en caso que este proyecto de ley no se aprobare por el Congreso Nacional, antes del 15 de septiembre del año en curso, perdería su oportunidad, puesto que el proceso de renovación comienza próximamente y no se pueden alterar la normas una vez iniciado el proceso.

El Honorable Senador señor Letelier manifestó su molestia por el breve plazo en que el Ejecutivo solicita la aprobación de esta iniciativa legal, haciendo presente la necesidad de estudiar modificaciones de las concesiones radiales.

En seguida, agregó que esta iniciativa legal tiende a mantener la concentración de la propiedad de las concesiones radiales, tampoco revisa el tema de resolución de los concursos, no resuelve el tráfico de las licitaciones de frecuencia, la acumulación de éstas y la reventa de las concesiones radiales.

El Honorable Senador señor Pizarro se mostró partidario de aprobar esta iniciativa legal para facilitar la renovación de las actuales concesiones radiales a aquellos operadores que se les dificulta el cumplimiento de las exigencias técnicas, normalmente, radios chicas, radios regionales. Agregó que en el evento que este proyecto de ley no se aprobare se provocaría un daño a estas radios, favoreciendo, de paso, a las concesiones radiales mayores.

En seguida, consultó si el Ejecutivo considera que la renovación de una concesión radial es una concesión nueva, haciendo presente que esta distinción la han formulado los concesionarios radiales de mayor tamaño.

No hubo respuesta

El Honorable Senador señor Bianchi compartió los planteamientos anteriores, haciendo presente su preocupación por el hecho de que si este proyecto de ley no se aprobare dentro del plazo solicitado por el Ejecutivo se podrían causar graves daños a los pequeños concesionarios radiales que pudieran perder sus concesiones a favor de los grandes consorcios radiales.

Agregó que comprendiendo que esta materia debería analizarse con mayor detenimiento, confía en la seriedad del señor Subsecretario para llevar adelante este proceso de renovación de las concesiones radiales.

La Honorable Senadora señora Matthei propuso que este proceso de renovación de las concesiones radiales se limite a aquellos pequeños concesionarios radiales que sólo tienen a lo más 2 radios

en las regiones. Señaló que es importante establecer normas para que los pequeños concesionarios radiales sobrevivan, sin embargo, esta norma puede ser utilizada también para los grandes consorcios radiales.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra manifestó que existen alrededor de 1.400 radios, entre AM y FM y las empresas transnacionales de radiodifusión controlan prácticamente el 50% del espectro radial del país. Las radios que sirven a las regiones son pequeñas y representan la única forma de que las comunas puedan plantear sus temáticas, las grandes cadenas radiales transmiten las noticias que ocurren en Santiago.

En caso que no se aprobare esta iniciativa legal los pequeños concesionarios radiales se verían seriamente afectados en sus derechos, puesto que las grandes empresas radiales presentarán proyectos de gran magnitud, con sofisticados equipos técnicos, con lo cual las radios locales no podrán competir.

En seguida, señaló que pequeños radiodifusores, de comunas alejadas, transmiten a otras ciudades pequeñas ubicadas a corta distancia mediante un enlace por el aire.

Finalmente, concordó con la proposición formulada por **la Honorable Senadora señora Matthei**, en el sentido de limitar las facilidades que esta iniciativa legal propone otorgar a aquellos concesionarios radiales que no tengan más de dos o tres concesiones.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó que se incorpore a este proyecto de ley la forma de resolver la adjudicación de las radios AM, que dicen relación con renovaciones y concursos distintos y el establecimiento de criterios preferentes, para evitar que las radios AM desaparezcan de las regiones. Asimismo, propuso, en lugar de restringir el número de concesiones radiales que detenta una persona para ser beneficiada con esta ley considerar sólo a aquellos empresarios radiales que hubieren obtenido una concesión radial y que la exploten actualmente.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que no está de acuerdo en la solicitud formulada por el Ejecutivo, en el sentido de aprobar esta iniciativa legal antes del 15 de septiembre del año en curso, haciendo presente que hubo muchas oportunidades para legislar en esta materia. Recordó que esta Comisión discutió con anterioridad perfeccionamientos a la Ley General de Telecomunicaciones que no están considerados, por lo que propuso postergar las concesiones actuales por el plazo de 6 meses y legislar como corresponde.

La otra alternativa sería que la Comisión se comprometiera a despachar esta iniciativa legal al 30 de octubre del año en curso, con una disposición que contemple la aplicación retroactiva de la ley.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Cantero, hizo presente al Ministro Secretario General de la Presidencia, don José Antonio Viera-Gallo, que la Comisión ha formulado objeciones para legislar en esta materia en el tiempo requerido, sin embargo, existe disposición para analizar este tema con un plazo mayor. Asimismo, señaló que lo anterior requiere de un compromiso del Ejecutivo en el sentido de que no se innovará en esta materia, mientras no se apruebe esta iniciativa legal, manteniendo vigente las actuales concesiones durante el plazo de 90 días.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, señaló que no es factible por cuanto existe un procedimiento de renovación de 80 concesiones radiales que están listas para iniciar su proceso. Agregó que uno de los aspectos importantes de este proyecto de ley es la información que se pone a disposición de todos, los actuales y potenciales nuevos concesionarios radiales, a través de Internet en el inicio de este concurso.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra reiteró su preocupación por los perjuicios que se pueden provocar a más de 1.000 pequeños concesionarios radiales al no aprobar esta iniciativa legal, en la oportunidad requerida por el Ejecutivo.

En consideración a la discusión anterior, la Comisión aprobó, en general, este proyecto de ley, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa y Pizarro.

- - - - -

Dejamos constancia que los Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero y Novoa, aprobaron en general este proyecto de ley con el compromiso de que el Ejecutivo presentará, mañana, indicaciones para establecer el efecto retroactivo de esta norma y limitar este procedimiento expedito para la renovación de las concesiones radiales a los concesionarios radiales pequeños, que detentan un número reducido de concesiones de radiodifusión sonora.

- - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones:

1) Modifícase el artículo 13, de la siguiente forma:

A) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de su actual punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“No obstante, si existiese respecto de la concesión vigente un procedimiento de cargo tramitado conforme con el artículo 36 A, iniciado por alguna infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, N° 4, el llamado a concurso se postergará hasta después de declarada la caducidad de la concesión por decreto supremo o de que haya quedado ejecutoriada la resolución del Ministro que no aplique dicha sanción.”.

B) Intercálase como inciso cuarto nuevo, el siguiente, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“A partir de ese momento, se procederá según el inciso precedente. En el caso que a la fecha de expiración del período de la concesión, no hubiese acontecido aún ninguna de las dos circunstancias señaladas, la concesión permanecerá vigente, según los siguientes casos:

a) Hasta la declaración de caducidad, o

b) Hasta que se resuelva definitivamente la solicitud de renovación respectiva, pero sólo en favor del concesionario que haya efectuado oportunamente, conforme con el período primitivo de vigencia, la solicitud a que se refiere el inciso primero del artículo 9° bis, o

c) Hasta que haya expirado el plazo para presentarse al concurso público convocado, sin que el concesionario que se encuentre en el caso contemplado en el número precedente efectúe tal presentación.”.

C) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el concurso público llamado en virtud del vencimiento del plazo de vigencia de una concesión, se fijará como zona de servicio máxima la de la concesión a renovar, salvo que el concesionario demuestre fundadamente la factibilidad de una zona mayor, presentando la

solicitud correspondiente con una anticipación de a lo menos 270 días respecto de la fecha de dicho vencimiento.”.

2) Modifícase el artículo 13 A, en el siguiente sentido:

a) Elimínase de su inciso primero la siguiente oración:

“La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

“El proyecto técnico aludido en el inciso precedente no será exigible al actual titular de una concesión que postule en el concurso público para renovarla. En este caso, bastará con adjuntar a la solicitud un anexo que contenga la declaración explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, si procediere. Con todo, la Subsecretaría pondrá, desde el día siguiente hábil al llamado a concurso público respectivo, tales antecedentes en su sitio web institucional, a fin de que cualquier interesado pueda emplearlos como base para la confección de su proyecto técnico.”.

3) Agrégase en el inciso final del artículo 13 C, a continuación de su actual punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“No se entenderá aplicable lo dispuesto en los incisos final del artículo 13 y segundo del artículo 13 A.”.

4) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo en el artículo 36 A, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto:

“En el caso previsto en el inciso tercero del artículo 13, el Ministro deberá resolver con la máxima celeridad y en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días desde que el procedimiento quede en

estado de resolverse, salvo que se haya hecho constar en autos el hecho de haberse certificado la extinción de la concesión respectiva, de conformidad con el artículo 23.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Cantero Ojeda (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2008.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a concesiones de radio difusión sonora.

BOLETÍN Nº: 5.980-15.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** perfeccionar el régimen legal de asignación y otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, haciendo más expedito el procedimiento de concesiones, a través de la simplificación del mismo, especialmente en los casos en que se trate de renovación de una concesión afectada por un procedimiento sancionador; determinar en la ley la zona de servicio máxima en la renovación de una concesión y eliminar la exigencia del proyecto financiero.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general 5 X 0
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto se encuentra estructurado en un artículo único que a través de cuatro numerales modifica los artículos 13, 13 A, 13 C y 36 A, de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general, por 67 votos a favor y ninguno en contra.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 2 de septiembre de 2008, dándose Cuenta en la Sesión 47ª ordinaria, del mismo día, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:** Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2008.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario